

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CALLE 38 CON CARRERA 44, ANTIGUO EDIFICIO DE TELECOM PISO 1-- TEL: 3410035
ESTADO N° 32-2021

IDENTIFICACIÓN PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA DE AUTO	ASUNTO	CUADERNO
08001-33-31-008-2011-00217-00	LIBRADA ISABEL PADILLA ARROYO Y OTROS	CARLOS VENGAL PEREZ -FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL "FORO HIDRICO"(AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA) DEIP DE BARRANQUILLA	GRUPO	20/05/2021	PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de 5 días, para que presenten sus respectivos alegatos SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

<p>08001-33-33-008-2016-00015-00</p>	<p>JASON ENRIQUE TORRES CHAVARRO y MARÍA CLAUDIA JARAMILLO MUETES.</p>	<p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y OTRO</p>	<p>REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>19/05/2021</p>	<p>PRIMERO Requerir a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, PARA QUE INDIQUE en el término de cinco (5) días hábiles LA FECHA EN QUE QUEDÓ EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN No. 000483 del 27 de agosto de 2013. SEGUNDO: Requerir a la PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO para que en el término de cinco (5) días hábiles remita COPIA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RADICADA CON No. 301948-2015 del 27 de agosto de 2015, donde figuran como convocantes JASON ENRIQUE TORRES TERCERO: Conminar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que proceda a designar nuevo apoderado dentro del presente proceso, ante la renuncia del poder presentada por la Dra. HILDA MANTILLA ante la entidad y comunicada ante este despacho</p>	<p>PRINCIPAL-ANEXO AUTO</p>
--------------------------------------	--	---	---------------------------	-------------------	--	-----------------------------

<p>08001-33-33-008-2016-00366-00</p>	<p>INES ISABEL BRAVO OLAYA Y OTROS</p>	<p>NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) - ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P - ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A EPS - ELECTRICARIBE Y OTROS</p>	<p>REPARACION DIRECTA</p>	<p>19/05/2021</p>	<p>PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, allegue la historia clínica de urgencias de fecha 20 de agosto de 2014, atención prestada al señor ALEX MERCADO MENDEZ identificado con la C.C. No. 72.239.618. SEGUNDO: REQUERIR a ELECTRICARIBE S.A E.S.P y ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P. para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles responda la solicitud realizada mediante de oficio No. 0771-2018, por lo cual envíese copia del oficio antes mencionado. Con la salvedad que la fecha en la que ocurrieron los hechos fue el 20 de agosto de 2014. TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atl.) para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles responda la solicitud realizada mediante de oficio No. 07732018, por lo cual envíese copia del oficio antes mencionado. CUARTO: REQUERIR al señor apoderado de la parte demandante para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles, aporte en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, las expensas para la reproducción fotostática</p>	<p>PRINCIPAL-ANEXO AUTO</p>
--------------------------------------	--	--	---------------------------	-------------------	---	-----------------------------

<p>08001-33-33-008-2017-00090-00</p>	<p>EDUARDO MENDOZA QUIINTERO</p>	<p>DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A.</p>	<p>REPARACION DIRECTA</p>	<p>19/05/2021</p>	<p>PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.</p>	<p>PRINCIPAL-ANEXO AUTO</p>
<p>08001-33-33-008-2016-00218-00</p>	<p>PEDRO ANTONIO TORRES PEREZ Y OTROS</p>	<p>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL</p>	<p>REPARACION DIRECTA</p>	<p>19/05/2021</p>	<p>PRIMERO: Requerir a la Fiscalía 14 Local de Barranquilla para que remita copia del proceso penal identificado con SPOA No. 0800016001257-2014-01786. SEGUNDO: Requerir a la Policía Nacional - Comandancia de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que remita un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen a la presente demanda. TERCERO: Requerir al Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla para que remita la orden de servicio que emitió para que las unidades del ESMAD se desplazaran y estuvieran presente el día 17 de abril de 2014 en las inmediaciones del barrio la Manga y Nueva Colombia, de la ciudad de Barranquilla, cerca de la Diagonal 77 con Carrera 21</p>	<p>PRINCIPAL-ANEXO AUTO</p>

08001-33-33-008-2015-00143-00	MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS	MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO Y OTROS	ACCION GRUPO	19/05/2021	<p>Primero.- REPONER el auto del 5 de febrero de 2021, a través del cual se corrió traslado a las partes del peritazgo preliminar rendio por el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, de conformidad a la parte motiva En consecuencia ORDENESE Fundación Normandía y Urbanización Metropolitana Limitada (Hoy Urbanizadora Metropolitana S.A.S. para que consigne el 30% del valor fijado provisionalmente, dentro de cinco (5) días, esto es, DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), tendiente que el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO culmine la elaboración del peritaje, debiendo rendirlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega del anticipo.</p>	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
-------------------------------	-------------------------------	---	--------------	------------	--	----------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.Y.C.A (LEY 1437 DEL 2011) Y ART. 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, SE NOTIFICAN POR MEDIO DE ANOTACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 20 DE MAYO DEL 2021, A PARTIR DE 8 00 AM, QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA, A LAS 5 00 PM.

Rolando Aguilar Silva
Secretario

OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN AL PRESENTE ESTADO LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTE ESTADO EN FORMATO PDF Y SE ENCUENTRAN FIRMADO DIGITALMENTE.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Mayo 20 de 2021

Radicado	08001-33-33-008-2011-00217-00.
Medio de control	GRUPO
Demandante	LIBRADA ISABEL PADILLA ARROYO Y OTROS
Demandado	CARLOS VENGAL PEREZ –FONDO DE RESTAURACION, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS DISTRITAL “FORO HIDRICO”(AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA) DEIP DE BARRANQUILLA
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido y no hay pruebas que practicar.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ,
Mayo 20 de 2021

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y no habiendo más pruebas por practicar, se procederá a dar traslado a las partes por el término de 5 días de conformidad con el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de 5 días, para que presenten sus respectivos alegatos

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ



Radicado: 08001-33-33-008-2011-00217-00

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1810f576ac0d664acde6e3762f12c17b3f2b32da4bc1c51a9b051acab0562be2

Documento generado en 18/05/2021 11:33:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla

Barranquilla, mayo 20 de 2021

Radicado:	08001 -33-33-008-2016-00015-00.
Medio de control:	REPARACION DIRECTA.
Demandantes:	JASON ENRIQUE TORRES CHAVARRO y MARÍA CLAUDIA JARAMILLO MUETES.
Demandadas:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.
Litisconsorcio Necesario:	NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - YESENIA WEHDEKING NAVAS - MIRIAM FONTALVO RICAURTE
Juez (a):	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

Informe Secretarial.- Barranquilla, mayo 20 de 2021

A su despacho señor juez, el proceso de la referencia informándole que por auto del 30 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y a la PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO, sin que hasta la fecha hayan dado respuesta a lo solicitado. Sírvase proveer

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-
Barranquilla, mayo 14 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Es del caso señalar que al proceso no se le había dado impulso por fuerza mayor generada por el estado de emergencia sanitaria, fruto de la pandemia del Covid-19, la cual dio lugar a la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, por conducto de los cuales se ordenó y prorrogó respectivamente una medida de suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del año que cursa (Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020). Así mismo dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas el empleo de audiencias virtuales y la conformación de expedientes digitales.

En este sentido, digitalizado como se encuentra el expediente de la referencia, se observa que por auto del 30 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y a la PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO, sin que hasta la fecha hayan dado respuesta a lo solicitado, por lo que se dispondrá lo siguiente:

Radicado: 08001-33-33-008-2016-00015-00

-Requerir a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, PARA QUE INDIQUE en el término de cinco (5) días hábiles LA FECHA EN QUE QUEDÓ EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN No. 000483 del 27 de agosto de 2013.

-Requerir a la PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO para que en el término de cinco (5) días hábiles remita COPIA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RADICADA CON No. 301948-2015 del 27 de agosto de 2015, donde figuran como convocantes JASON ENRIQUE TORRES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO Requerir a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, PARA QUE INDIQUE en el término de cinco (5) días hábiles LA FECHA EN QUE QUEDÓ EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN No. 000483 del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO: Requerir a la PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO para que en el término de cinco (5) días hábiles remita COPIA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RADICADA CON No. 301948-2015 del 27 de agosto de 2015, donde figuran como convocantes JASON ENRIQUE TORRES

TERCERO: Conminar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que proceda a designar nuevo apoderado dentro del presente proceso, ante la renuncia del poder presentada por la Dra. HILDA MANTILLA ante la entidad y comunicada ante este despacho

CUARTO. Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429a39aab40c41d4bf96191611b81b074ccc785256134577b719553fcf497a

Documento generado en 18/05/2021 11:34:24 AM

Radicado: 08001-33-33-008-2016-00015-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla

Radicado	08001-33-33-008-2016-00366-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	INES ISABEL BRAVO OLAYA Y OTROS
Demandados	NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) - ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A E.S.P - ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A EPS - ELECTRICARIBE
Llamado en Garantía	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial.- Barranquilla, mayo 20 de 2021

A su despacho señor juez, el proceso de la referencia informándole que por auto del 02 de Julio de 2019, se ordenó oficiar a diferentes entidades sin que hasta la fecha hayan dado respuesta a lo solicitado.

De igual manera le informo que la Dra. MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA, Gerente jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, remitió comunicación a este Despacho de fecha 25 de marzo de 2021, donde informa que los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente a la liquidador(a), so pena de nulidad

Sírvase proveer

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-
Barranquilla, mayo 20 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Es del caso señalar que al proceso no se le había dado impulso por fuerza mayor generada por el estado de emergencia sanitaria, fruto de la pandemia del Covid-19, la cual dio lugar a la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, por conducto de los cuales se ordenó y prorrogó respectivamente una medida de suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del año que cursa (Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020). Así mismo dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas el empleo de audiencias virtuales y la conformación de expedientes digitales.

En este sentido, digitalizado como se encuentra el expediente de la referencia, se observa que por auto del 2 de julio de 2019, se ordenó requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, ELECTRICARIBE S.A E.S.P y ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atl.), sin que hasta el momento hayan dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, motivo por el cual se les requerirá nuevamente con la advertencia de compulsar copias a la Procuraduría general de la Nación sino remiten lo solicitado..

De igual manera se requerirá al señor apoderado de la parte demandante para que,

Radicado: 08001-33-33-008-2016-00366-00

aporte en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, las expensas para la reproducción fotostática de la demanda con sus anexos y copia de las contestaciones de la demanda y sus anexos.

Así mismo se ordena la notificación personal del presente auto a la Dra. MARIA LEJANDRA QUINTERO POVEDA, Gerente jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P EN LIQUIDACIÓN, conforme a su comunicación de fecha 25 de marzo de 2021, través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, allegue la historia clínica de urgencias de fecha 20 de agosto de 2014, atención prestada al señor ALEX MERCADO MENDEZ identificado con la C.C. No. 72.239.618.

SEGUNDO: REQUERIR a ELECTRICARIBE S.A E.S.P y ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P. para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles responda la solicitud realizada mediante de oficio No. 0771-2018, por lo cual envíese copia del oficio antes mencionado. Con la salvedad que la fecha en la que ocurrieron los hechos fue el 20 de agosto de 2014.

TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atl.) para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles responda la solicitud realizada mediante de oficio No. 07732018, por lo cual envíese copia del oficio antes mencionado.

CUARTO: REQUERIR al señor apoderado de la parte demandante para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles, aporte en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, las expensas para la reproducción fotostática de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Se le advierte a las entidades requeridas que, de no obtener respuesta a lo requerido, se procederá a compulsar copia a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta omisiva.

SEXTO: Notifíquese personalmente del presente auto a la Dra. MARIA LEJANDRA QUINTERO POVEDA, Gerente jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S. A. E. S. P EN LIQUIDACIÓN, conforme a su comunicación de fecha 25 de marzo de 2021, través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

SEPTIMO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

Radicado: 08001-33-33-008-2016-00366-00

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b9cb4d02cbc09186e4870a4b4dbe1eed2d033eb7816bda79ffd9cb406fc674

Documento generado en 18/05/2021 11:36:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Mayo 20 de 2021

Radicado	08001-33-33-008-2017-00090-00.
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	EDUARDO MENDOZA QUINTERO
Demandados	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A.
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que el periodo probatorio se encuentra vencido y no hay más pruebas que practicar

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ,
Mayo 20 de 2021

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, , y no habiendo más pruebas por practicar, se procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ**



Radicado: 08001-33-33-008-2019-00034-00

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a2a1e6d37e858665cca7d7243061a950cc4f4c6b9f5bfc76f776bf47eae855

Documento generado en 18/05/2021 11:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla

Radicado	08001-33-33-008-2016-00218-00.
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	PEDRO ANTONIO TORRES PEREZ Y OTROS
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial.- Barranquilla, mayo 20 de 2021

A su despacho señor juez, el proceso de la referencia informándole que la Fiscalía 14 Local de Barranquilla y la Policía Nacional - Comandancia de la Policía Metropolitana de Barranquilla, no han dado respuesta a las pruebas solicitadas.
Sírvasse proveer

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-
Barranquilla, mayo 20 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Es del caso señalar que al proceso no se le había dado impulso por fuerza mayor generada por el estado de emergencia sanitaria, fruto de la pandemia del Covid-19, la cual dio lugar a la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, por conducto de los cuales se ordenó y prorrogó respectivamente una medida de suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del año que cursa (Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020). Así mismo dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas el empleo de audiencias virtuales y la conformación de expedientes digitales.

En este sentido, digitalizado como se encuentra el expediente de la referencia, se observa que por auto del 30 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y a la PROCURADURÍA 118 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO, sin que hasta la fecha hayan dado respuesta a lo solicitado, por lo que se dispondrá lo siguiente:

- Requerir a la Fiscalía 14 Local de Barranquilla para que remita copia del proceso penal identificado con SPOA No. 0800016001257-2014-01786.
- Requerir a La Policía Nacional - Comandancia de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que remita un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen a la presente demanda.
- Requerir a El Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla para que remita la orden de servicio que emitió para que las unidades del ESMAD se desplazaran y estuvieran presente el día 17 de abril de 2014 en las inmediaciones del barrio la Manga y Nueva Colombia, de la ciudad de Barranquilla, cerca de la Diagonal 77 con Carrera 21

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

Radicado: 08001-33-33-008-2016-00218-00

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía 14 Local de Barranquilla para que remita copia del proceso penal identificado con SPOA No. 0800016001257-2014-01786.

SEGUNDO: Requerir a la Policía Nacional - Comandancia de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que remita un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen a la presente demanda.

TERCERO: Requerir al Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla para que remita la orden de servicio que emitió para que las unidades del ESMAD se desplazaran y estuvieran presente el día 17 de abril de 2014 en las inmediaciones del barrio la Manga y Nueva Colombia, de la ciudad de Barranquilla, cerca de la Diagonal 77 con Carrera 21

CUARTO. Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10c8378642b7947f0af66c9fd321e0297efc5decb7402175afc26efa8630220

Documento generado en 18/05/2021 11:35:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de mayo de 2021

Radicado	08001-33-33-008-2015-000143-00.
Acción	GRUPO
Accionantes	MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS
Demandados	MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) Y OTROS
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente acción de grupo, presentada por MARTHA PATRICIA JAIME Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) Y OTROS, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de URBANIZADORA METROPOLITANA SAS y FUNDACION NORMANDIA contra el auto del 5 de febrero de 2021, a través del cual se corrió traslado a las partes del peritaje rendido por el Arquitecto Ronald Enrique Gil Osorio.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 de mayo de de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Arquitecto Ronald Enrique Gil Osorio el 18 de marzo de 2020, adjuntó informe pericial preliminar dentro del referido proceso, en la que indicó que había desarrollado una primera fase del peritazgo así:

FASE I

- a) Identificación de inmuebles afectados en la demanda, relación inmueble dentro del sector de estudio, revisión de vías de acceso, estado de las vías, andenes, terrazas, servicios públicos, Agua, Alcantarillado, Electricidad, Gas, certificado de tradición.
- b) Diagnostico técnico, de cada inmueble de los demandantes, registro fotográfico, estado de los muros, pisos y demás elementos de la vivienda que estén afectados.
- c) Estudio de suelo y patología del material de los muros, realizado por laboratorio e ingeniería de suelos, revisión Norma sismo resistente.
 1. Revisión técnica en oficina de los planos y memorias(se esta haciendo)
 2. Visita técnica de cada especialista (realizada)
 3. Levantamiento arquitectónico (altimetría y planimetría) (contratado)
 4. Modelación de la estructura vivienda tipo(por hacer FASE II)
 5. Ensayos de patología de los bloques de mampostería, (contratado)
 6. Toma de muestra y ensayo de suelos(contratado)

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

Radicado: 08001-33-33-008-2015-00143-00

7. Estudio hidrológico de la zona ((por hacer FASE II)
8. Estudio y análisis de la calidad del terreno
9. Diagnóstico definitivo ((por hacer FASE II)
10. Peritazgo técnico conclusiones y concepto técnico.(Falta por hacer)

Se observa del referido dictamen que no se ha realizado la fase II que comprende varias etapas y tampoco el peritazgo técnico, concepto técnico y conclusiones del mismo, por lo tanto no era procedente dar traslado por escrito del mismo a las partes como lo señala el artículo 228 del CGP, por remisión del CPACA.

De lo anterior, tenemos que al no haber terminado el peritazgo, tiene vocación de prosperidad el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de URBANIZADORA METROPOLITANA SAS y FUNDACION NORMANDIA, por lo que se repondrá el auto de fecha del 5 de febrero de 2021, dado que el dictamen presentado por el perito es un peritazgo preliminar, dado que faltan otras fases del mismo y las conclusiones, pues las partes solo pueden pronunciarse cuando el dictamen se ha rendido en su totalidad.

De otra parte, observa el Despacho que el perito solicitó el avance del 30% del valor del peritazgo para poder culminarlo, por lo que el Despacho en cumplimiento del principio de celeridad, requerirá a — Fundación Normandía y Urbanización Metropolitana Limitada (Hoy Urbanizadora Metropolitana S.A.S. para que consigne el 30% del valor fijado provisionalmente, dentro de cinco (5) días esto es, DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), tendiente que el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO culmine la elaboración del peritaje, debiendo rendirlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega del anticipo.

En cuanto a la inconformidad planteada de que el peritazgo lo está elaborando personas distintas al perito designado, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno dado que no es la oportunidad procesal para ello, pues una vez se de traslado del mismo, podrá solicitar la aclaración, complementación o practica de un nuevo o precisar sus errores como lo señala el artículo 228 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

Primero.- REPONER el auto del 5 de febrero de 2021, a través del cual se corrió traslado a las partes del peritazgo preliminar rendido por el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO, de conformidad a la parte motiva

En consecuencia ORDENESE Fundación Normandía y Urbanización Metropolitana Limitada (Hoy Urbanizadora Metropolitana S.A.S. para que consigne el 30% del valor fijado provisionalmente, dentro de cinco (5) días, esto es, DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), tendiente que el perito ROLNAN ENRIQUE GIL OSORIO culmine la elaboración del peritaje, debiendo rendirlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega del anticipo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicado: 08001-33-33-008-2015-00143-00

I.R

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1dc5ebada88bbd7272acf9b597e99f482b0226d696e9d0dca52f8a4b5fdd972

Documento generado en 19/05/2021 12:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**